

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo-Córdoba 18 de diciembre de 2023, Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía N.80.422.822, contra la demandada NANCY DEL CARMEN NUÑEZ BAUTISTA C.C 26.115.777, el cual está pendiente de resolver - Al Despacho para que PROVEA.

**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
"COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1  
**APODERADO:** CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS C.C 32.866.596  
**DEMANDADO:** NANCY DEL CARMEN NUÑEZ BAUTISTA C.C 26.115.777  
**RADICACIÓN:** 23-686-40-89-001-2023-00436-00

#### VISTOS

Se pronuncia el despacho sobre la inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de la referencia.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se observa por el despacho, que en el cuerpo de la demanda presentada se señala: "...la señora NANCY DEL CARMEN NUÑEZ BAUTISTA persona, mayor de edad... residente en la Kr 14 12 d 25 de San Antero – Córdoba..."

Igualmente, en el acápite de notificaciones señala: "La demandada: NANCY DEL CARMEN NUÑEZ BAUTISTA, "recibe las notificaciones en la Kr 14 12 d 25 de San Antero – Córdoba..."

En la solicitud del crédito también se establece: "lugar de nacimiento: San Antero – Córdoba, país de residencia: Colombia, ciudad y departamento San Antero – Córdoba".

El código general del proceso regula: "*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

Si bien es cierto que el proceso es originado de un negocio jurídico o se involucre en título ejecutivo en el mismo no se establece el lugar de cumplimiento de la obligación

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho RECHAZARÁ la demanda de la referencia conforme lo establece el artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso que reza: "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos

ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”, se procederá a remitir al competente para su conocimiento esto es al Juez Promiscuo Municipal de San Antero - Córdoba, para que asuma su competencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” NIT 900.528.910-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía N.80.422.822, contra la demandada NANCY DEL CARMEN NUÑEZ BAUTISTA C.C 26.115.777, en razón de competencia conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ENVIASE** la presente demanda al Juzgado competente para conocer de ella, o sea el Juez Promiscuo Municipal de San Antero - Córdoba.

**TERCERO: DÉJESE** las anotaciones de rigor.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984e5f535385e36a1c576eb9a90a74a7b90b9a5de0926772a6ea3dbdd52e3a91**

Documento generado en 19/12/2023 08:48:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**